

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6025

Las leyes o bligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abri ca sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 18 al 20 de Agosto)

Núm. 1693

Gobierno Civil

REEMPLAZOS.—SORTEO SUPLETORIO

CIRCULAR.—El Ilmo. Sr. Director General de Administración en telegrama del 19 del actual me dice lo siguiente:

«Gaceta mañana 20 publicará Real Orden Circular este Ministerio fijando domingo 27 corriente para celebrar el sorteo supletorio de los mozos acogidos al Real decreto de indulto de 22 Enero último.—Lo que anticipo á V. S. para su conocimiento y efectos.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y mozos interesados.

Palma 22 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
Benito del Campo

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

A los ochenta días de haberse constituido este Ministerio comenzarán á celebrarse las elecciones generales de Diputados y Senadores que han de constituir las nuevas Cámaras legislativas. El Gobierno se presenta ante los electores sin haber intentado variar la organización provincial y municipal constituida durante la situación conservadora, y después de haber sido nombrados también en el mes de Junio último los Jueces municipales, que tanta influencia, desgraciadamente, vienen ejerciendo en las elecciones de todas clases á que es llamado el Cuerpo electoral.

Desde su constitución el Ministerio se ha limitado á interponerse uno y otro día,

con decisión inquebrantable, entre aquellos organismos y los asaltos que contra ellos libra siempre la pasión política, avivada en las proximidades de toda contienda electoral.

Por otra parte, se ha abstenido el Gobierno de adoptar medida alguna, aun de aquellas que requiere el planteamiento de su programa gubernamental, á fin de que la pasión de los partidos militantes no oscureciese su verdadero carácter, comprometiendo la fuerza moral necesaria para su eficacia, presentándola ante la opinión pública como una de tantas maniobras empleadas para influir sobre la libertad ó la verdad del voto. El Gobierno, como sabe V. S. por las instrucciones de rigurosa observancia que á V. S., como á todos los demás Gobernadores, se le han dado al encargarse de sus funciones, se limita escrupulosamente, respeto á los candidatos amigos suyos, á dispensarles los favores que el más estricto respecto á la ley, á los derechos de tercero y á la libre emisión del sufragio puede permitirle. Bien reducido es, por tanto, el campo en que el Gobierno ha encerrado su acción en defensa propia y en la de cuantos piensan como él. De esto resulta, con evidencia meridiana, que el Gobierno se preocupa más de los respetos debidos al régimen constitucional que del éxito de la contienda próxima. Sus honradas aspiraciones consisten en que las próximas elecciones constituyan en el porvenir un ejemplo del respeto que merece el derecho del elector, y sean para éste un aliciente que, venciendo la apática postración á que venía entregado, le anime á ejercer la importantísima función cuyo objeto es para él elegir al que no sólo ha de tener su representación, sino la de toda la Patria.

Más antes que la voluntad nacional se manifieste, deber es del Gobierno exponer su programa, para que con su conocimiento le conceda ó le niegue su asentimiento, programa que es, en suma, el mismo que el partido liberal, y en su representación los que de su seno en diversas ocasiones tuvieron el honor de aconsejar á la Corona como Ministros responsables, dieron á luz en el mes de Febrero de 1903.

En el orden político el Gobierno aspira á llevar á las realidades de la vida pública la separación de poderes, que es una de las bases de nuestro régimen constitucional. Los funcionarios de todos los órdenes de la Administración pública, cuyos actos están constitucionales y constantemente sometidos á la inspección y censura de las Cámaras, no deben pertenecer á ellas, salvo muy contadas excepciones. Las funciones del inspector son incompatibles con los deberes del inspeccionado. El Cuerpo electoral tiene completa libertad para elegir á sus representantes entre todos los ciudadanos españoles, con arreglo á la Constitución del Reino; pero el Gobierno, á su vez, puede establecer las condiciones de idoneidad y el cuadro de deberes que los funcionarios públicos necesitan reunir y cumplir para asegurar la eficacia de la función administrativa que se les enco-

mienda. El Gobierno, por consiguiente, adoptará desde luego, dentro de la órbita de sus atribuciones, y sin invadir ni de cerca ni de lejos las que á las Cortes corresponden, las medidas oportunas para establecer real y efectivamente esta separación entre el Poder ejecutivo y el Poder legislativo del país. Así lo demandan de consuno el sincero respeto á la ley fundamental del Estado y la necesidad de atender á los servicios públicos y á la organización severa y enérgica que el Gobierno se propone dar sobre el personal administrativo.

El Gobierno cree asimismo que en los actos electorales debe suprimirse la ingerencia de los funcionarios del Estado, de la provincia ó del Municipio. Por esto, obligado á respetar la legislación actual mientras no sea reformada ó derogada, presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley en cuya virtud dichos funcionarios limitarán su intervención en los actos electorales á la sagrada defensa, desde afuera, del derecho del elector, que no ha de ser ni directa ni indirectamente prohibido, ni aun lastimado, reduciendo así á función de garantía la del Estado en las contiendas del sufragio.

Cuestión social.—Es quizás la más importante de cuantas hoy preocupan á la opinión, y, anteponiéndose á las cuestiones políticas, constituye la más grande de las preocupaciones del mundo moderno.

El partido liberal y el actual Ministerio que ha salido de su seno tienen acerca de ella un criterio, al que éste ha de acomodar sus actos. Amante incondicional este Gobierno de la libertad del individuo y de la igualdad real y efectiva de derechos de todos los ciudadanos, comprende que para que esta igualdad no sea una mera hipocresía es preciso trabajar constantemente en el sentido de que todos los ciudadanos vayan adquiriendo las condiciones de aptitud necesarias para que, con suficiente ilustración de su conciencia, puedan ejercer aquellos derechos, gozando así de los beneficios de la igualdad común.

La doctrina liberal, rectamente entendida, impone á cuantos la profesan la obligación de preocuparse del bienestar y del progreso del proletariado en los órdenes de la vida.

El Gobierno habrá de continuar la obra, hace tiempo emprendida, de la legislación obrera. Procurará sin descanso, con el concurso de la provincia, del Municipio y de los ciudadanos que por patriotismo á esta humanitaria empresa hayan de asociarse, fomentar y multiplicar todas las instituciones de previsión y de ahorro bajo las variadas formas á que se presta el principio cooperativo, que ofrece en sí mismo una fuerza y una eficacia mucho mayor que la fría intervención del Estado, y no se detendrá ante las grandes dificultades, en su afán de vencerlas, que ofrece la ley reguladora del contrato del trabajo para concertarla bien con el sagrado principio de la libertad individual de quienes, al amparo de la asociación, hayan de ser una de las partes que lo celebren.

En el orden económico no se ocultan al Gobierno las dificultades con que lucha la clase menesterosa. Por esto empleará todos los medios de que disponga para mejorar sus condiciones de existencia; y tanto en la reforma arancelaria como en la de transportes y en la del impuesto de consumos, irá buscando con perseverancia y verdadero amor el abaratamiento de los artículos de primera necesidad, para que puestos al alcance de la reducida fortuna de los proletarios, realicen la natural aspiración que se inspira en el derecho á la vida que á todos nos asiste.

La instrucción, indispensable á todos los ciudadanos de un pueblo libre, y la técnica, que especialmente tanto necesita el obrero para mejorar sus condiciones por medio del trabajo honrado en el seno de esta sociedad, en la que van desapareciendo los últimos vestigios del privilegio y las barreras que pudieran impedirle recorrer todos los grados de la escala social al amparo de su saber, de su honradez y de su laboriosidad, también es una de las principales preocupaciones de este Ministerio. Su propósito es multiplicar las Escuelas técnicas de fábricas en todas las poblaciones donde la industria fabril exista ó haya condiciones de que pueda ser creada, y las Escuelas de taller en todos los pueblos y lugares en que las artes y oficios domésticos exijan un personal competente para su subsistencia y su progreso. Para ello cuenta hoy, y espera contar siempre, con el concurso de la provincia y del Municipio.

No creará ciertamente obstáculos el Gobierno, y, antes bien, el círculo en que el Poder civil pueda moverse en un país libre contribuirá por su parte á la moralización de las masas proletarias, que es el indispensable complemento de su aptitud para el ejercicio de sus derechos. Mas empresa es ésta que no puede correr directa é inmediatamente á cargo del Estado, y á la que son llamadas las instituciones que cuentan con medios eficaces para obras sobre la libre conciencia del individuo.

Intimamente relacionado con la cuestión social y también con la cuestión religiosa, está el derecho de asociación. El Gobierno lo considera como la garantía más sólida de la libertad individual; pero entiende asimismo que su abuso puede convertirse en un instrumento de opresión de esta misma libertad. La actual ley de Asociaciones contiene trabas de carácter administrativo que el Gobierno tiene por injustificadas y está decidido á suprimir, presentando á las Cortes el correspondiente proyecto de ley, en cuya virtud el derecho de asociación no se verá cohibido más que por el respeto que todos debemos á la moral, á la unidad y defensa de la Patria, á la intangibilidad de las Instituciones constitucionales, y, en fin, al derecho de cada uno de los demás.

Cuestión religiosa.—Conocidas son, por los debates que en la Alta Cámara ha sostenido el partido liberal, sus aspiraciones en la cuestión enunciada, y, por lo tanto, las que este Gobierno alienta. Cuanto en-

2
tonces dijo sobre su futura conducta para cuando subiese á las esferas del Poder, lo da este Ministerio por reproducido aquí.

El respeto profundo á la conciencia religiosa del hombre y á los espirituales y eternos intereses de la Iglesia, que necesita de la libertad común para su obra bienhechora, intereses que no pueden confundirse con otros temporales que con aquéllos no se conciertan bien, será el regulador de la conducta del Gobierno. Respetará lealmente los pactos existentes con la Iglesia, y de un modo especial el Concordato celebrado en 1851, rectamente entendido. Mas, á la vez, celoso defensor de la integridad del Poder civil, no consentirá que, bajo apariencias ó con pretextos religiosos, se invada el campo del orden temporal en que necesitan moverse libremente los Poderes públicos y los ciudadanos españoles.

No depende del Gobierno la ingerencia de las Comunidades religiosas en los negocios mercantiles é industriales, aunque la estime no muy compatible con los sagrados deberes de los que, afiliándose á la milicia de Dios, parece que debieran consagrarse exclusivamente á su santo servicio y al del prójimo por amor suyo; pero el Gobierno, dentro de su órbita de acción, someterá á la ley común y á todas las disposiciones á que están sometidas todas las industrias á las Corporaciones religiosas que á ellas se dedican, para no establecer diferencias entre unas y otras entidades mercantiles é industriales, huyendo así del privilegio á favor ó en contra de las Comunidades religiosas, que ya, á pesar de la voluntad del Gobierno, llevarán siempre una ventaja en la competencia de sus productos con los de origen laico.

La enseñanza privada, en que parte tan activa toman las Comunidades religiosas, habrá de ser con todo rigor regulada por el Gobierno sobre la base de la ley común. Las Comunidades religiosas, como las Asociaciones laicas de enseñanza, habrán de someterse á los mismos reglamentos y á la misma inspección del Estado, ya respecto al personal docente, ya por lo que hace al material indispensable para la buena enseñanza técnica. El Gobierno no confunde las capitales diferencias que separan la primera enseñanza de la enseñanza científica; aquélla es eminentemente educadora, y más que de la inteligencia, aunque sin descuidar su cultivo, debe preocuparse del desarrollo de los sentimientos de la niñez; la otra, como científica, es eminentemente libre, y el Gobierno no tiene ni aspira á tener medios de intervenirla, en tanto respete los principios fundamentales de toda sociedad humana, y especialmente de la civil que hoy constituye el Estado español.

Es un hecho por todos lamentado la anemia que padece una buena parte del personal que tiene á su cargo los servicios públicos. Vigorizarlos; hacer todo lo preciso para que cada funcionario cumpla con celo sus deberes; exigir á todos la moralidad, la laboriosidad y la competencia necesarias para el desempeño de sus respectivas funciones, es obra que el Gobierno emprenderá con inexorable é infatigable energía.

Un estado tal corrompe la conciencia pública y alienta al ciudadano para faltar también á los deberes que las leyes le imponen.

Muy adelantada está la curación de la empleomanía, y para el éxito completo de la obra emprendida preciso es el saludable rigor para con aquellos que, al ponerse al servicio del Estado, han de ir persuadidos de que no al disfrute de granjería se les llama, sino al cumplimiento estricto de una obligación que, por lo público de su cometido, debe servir de ejemplo á todos los ciudadanos en sus deberes de obediencia á las leyes y de su respeto á los Poderes constituidos.

Para no entrar en una detallada exposición del programa gubernamental sobre todos los ramos de la Administración pública, el Gobierno se limitará á hacer meras indicaciones de los propósitos que le animan, por el orden en que los asuntos

están clasificados y agrupados en los diversos departamentos ministeriales.

El Gobierno cifra toda su política internacional en conservar relaciones de paz y amistad con todas las naciones. Pero no por esto abandona los intereses de España en el Africa del Norte, dedicándose á dejar franco el porvenir para la actividad pacífica de los españoles en aquella región que por tantos títulos que la Historia registra esta unida á nuestra patria. También el Gobierno hará formal empeño en estrechar cada vez más en todos los órdenes de la vida social la cordialidad de las relaciones y la comunidad de intereses de los españoles con los que, más allá del Atlántico, hablan nuestro idioma, tienen nuestro origen y aman nuestras tradiciones.

Sabidos son los compromisos creados por el partido liberal ante el país respecto á la organización de la justicia, condición indispensable en toda sociedad humana. Se concibe bien que los pueblos vivan sin Ejército ni Marina; que tengan una defectuosa administración interior; que no disfruten de los beneficios de una ordenada Hacienda; que estén privados de los auxilios del Estado respecto á obras públicas y á otros servicios que á todos interesan; lo que no se concibe es una sociedad humana sin instituciones de justicia que sirvan de amparo á todos, y señaladamente á los oprimidos contra los opresores, y en las cuales encuentre cada cual la garantía más firme de sus derechos.

La administración de justicia en nuestra Patria ha sufrido la funesta influencia de la política militante, y es general el clamoreo de todos los que demandan una reforma que la purifique y la enaltezca. Estrecha y severa debe ser la responsabilidad del juzgador; mas para poder exigirla, es necesario emanciparla antes de la funesta influencia de las pasiones é intereses políticos, poniendo á todos los que ejercen este altísimo ministerio fuera de su alcance. Así habrá derecho á desplegar el mayor rigor contra los que faltan á los sagrados deberes que la función judicial les impone. El partido liberal ha conseguido, con el asentimiento del partido conservador, fijar las bases de la reorganización de las instituciones judiciales en el art. 17 de la ley de Presupuestos de 1900.

Los proyectos redactados sobre las bases de este precepto legal están á punto de terminarse, y el Gobierno tiene como la primera de sus preocupaciones entrar en el difícil trabajo de una reforma de tanta transcendencia, venciendo las dificultades que por doquiera las preocupaciones, las pasiones y los intereses del individuo, de clase y de lugar, habrán de levantar á cada paso en su camino.

En la reforma financiera el Gobierno ha de subordinar toda su política á no comprometer por nada la verdadera nivelación del presupuesto. Sobre esta base y dentro de este límite infranqueable aspirará á concertar, y, si es posible, á fundir en un mismo crisol los intereses de la Hacienda española con los del primer Establecimiento de crédito del país, en el que se entiende que, sin mengua de sus intereses legítimos, puede encontrar auxilio poderoso para la realización de su pensamiento económico.

El Gobierno someterá á la decisión de las Cortes, en el momento oportuno, el problema monetario y el de los cambios, que del anterior principalmente depende, para que si no pudieran resolverse ambos en toda su integridad, se preparen en determinado período las definitivas soluciones.

Continuará el Gobierno con toda actividad los trabajos del Registro fiscal para la investigación de la propiedad urbana, único medio de suplir las deficiencias del Catastro; no cesará tampoco en los de investigación de la propiedad rústica, interesado á los mismos contribuyentes para que coadyuven, excitados por su propia conveniencia, á la realización del fin que este Gobierno persigue, y es hacer efectivo el precepto constitucional que impone á todos, en proporción á sus haberes y

recursos, la obligación de contribuir al levantamiento de las cargas públicas.

El partido liberal tiene contraído un compromiso que lealmente procurará cumplir. Este es la progresiva supresión de la contribución de consumos, tan odiosa para todos y que tan cruelmente grava á las clases menesterosas; mas ha de concertarlo con su decidido empeño de sostener la nivelación de los ingresos con los gastos. Para esto se cuidará de ir rellenando los vacíos que en las arcas del Tesoro puedan producir determinadas medidas en pro de la supresión gradual de tan odiado impuesto con recursos, que, ó bien el superavit, ó los mayores rendimientos de las rentas públicas, le proporcionen. Sus aspiraciones se regularán sobre las siguientes bases: disminución y, si es posible, supresión de los derechos de consumos que gravan los artículos de primera necesidad, en beneficio del proletariado, y tendencia á dejar este impuesto, mientras no se alcance su supresión total, como una renta pura y exclusivamente municipal, en que deje de tener interés el Tesoro público.

Nadie aventaja al Gobierno en su profundo respecto á la autonomía de las Corporaciones populares; pero el Gobierno como la opinión pública, participa de la convicción profunda de que la administración de los intereses provinciales y municipales se halla en una situación todavía peor que la administración de los intereses generales del Estado. Terminada la Campaña electoral, el Gobierno está resuelto á emprender con firmeza inexorable una obra laboriosa, más no imposible, de saneamiento, de los abusos de esta clase. Los partidos militantes no necesitan para desenvolver una sana influencia sobre el país el amparo de una administración viciosa, que quebrantando el prestigio de los que la toleran, arruina á los pueblos y tiraniza sin piedad á sus habitantes.

La reorganización de un Ejército de tierra perfectamente instruido, bien remunerado y con disciplina tal que sea la garantía del orden público y la seguridad de la Patria más acá de sus fronteras, ya que por ahora más allá no está llamada España á intervenir, unida á las defensas fijas de las costas y fronteras terrestres y de nuestros dos Archipiélagos, y la existencia de una Marina puramente defensiva, que no necesita de grandes y costosas construcciones navales para tomar parte en combates que en las inmensidades de los mares puedan librarse por efecto de la política mundial, en que no hemos de interesarnos por ahora, pero dotada de cuantos elementos necesite para la defensa del suelo nacional, constituye, en sustancia, el pensamiento del Gobierno.

El desarrollo industrial merecerá también la atención del Gobierno. La ciencia moderna es cara pero son muy valiosos los servicios que presta para el progreso de la industria.

El Gobierno está íntimamente convencido, y á esta convicción acomodará sus actos de la necesidad de mejorar el estado de nuestra agricultura, poniéndola al nivel de la mayor número de las naciones de Europa. Lo está asimismo de la absoluta necesidad de desarrollar las obras públicas, señaladamente de aquellas que tan indispensables son en las regiones de la Península, amenazadas con las terribles consecuencias de las frecuentes sequías que padecen y de un modo especial el Gobierno habrá de cuidarse desde luego de la transformación del servicio de nuestras vías férreas, para el transporte de viajeros y mercancías, cuyo actual estado tantos clamores levanta en la opinión pública y tantos obstáculos viene sosteniendo al desarrollo de la riqueza agrícola é industrial.

Enormes han sido los sacrificios hechos por la Nación española para gozar de las ventajas que estos rápidos y económicos medios de transporte habían de proporcionar á la vida interior en su diversas manifestaciones. Forzoso es reconocer que los resultados obtenidos no están en proporción de los sacrificios hechos.

Firmemente resuelto está el Gobierno á vencer todos los obstáculos, por grandes que éstos sean, para llevar á cabo una obra sin la cual entiende que no es posible el aprovechamiento de nuestros productos agrícolas é industriales.

De propio intento, y porque habrá de ser objeto de prevenciones especiales, toda vez que con esta fecha comienza el período electoral, queda para este lugar cuanto se refiere á la conducta de los agentes de los Poderes públicos. Como representante que es el Ministerio del partido liberal democrático, profesa, según ya se ha dicho, el más absoluto respecto á la verdad del sufragio universal. Por tanto, entiende que es para él un deber sagrado facilitar, por cuantos medios estén á su alcance, al ciudadano el ejercicio del voto.

Y mientras se llega á la representación proporcional, único medio hasta ahora conocido para aproximarse á la de todos los ciudadanos en las Cortes del Reino, y entre tanto que por medidas legislativas no se consigne que los actos electorales corran exclusivamente á cargo de los electores mismos, es necesario que vele V. S. para que no se cometan los abusos que puedan surgir de la acción de las Corporaciones ó Autoridades que han de intervenir en las elecciones, promoviendo ante los Tribunales, contra los autores de los que V. S. no haya podido evitar, las acciones que procedan.

Considera este Gobierno como su principal deber no sólo lograr que los agentes del Poder central se abstengan de todo acto que implique coacción en la libertad del voto ó adulteración de la verdad, sino que, convirtiéndose en celoso protector de la verdad del sufragio, obrará de manera inexorable contra aquellos de sus subordinados que tratan de adulterarla. Se abstendrá V. S., por tanto, de adoptar medidas de Gobierno que, á pesar de la razón en que se inspiren, y demuestren su necesidad en tiempos normales, pueda la pasión política desvirtuarlas, atribuyéndolas á móviles electorales, suponiendo que tiene como fin cometer la misma falta que se trate de corregir.

Aspira el Gobierno á que de las elecciones generales que han de celebrarse en el próximo mes de Septiembre no se diga nada que las manche, atribuyéndole procedimientos contrarios á las leyes, que por ninguna consideración se halla dispuesto ni aun á tolerar. Por esto encarece á V. S. la más escrupulosa observancia de todas estas prevenciones.

Únicamente así podrá vencerse la inercia del elector que no concurre á estos modernos comicios creyendo que su libertad no es respetada ó que no aparecerá computado su sufragio el día del escrutinio.

A mejorar este estado de cosas, ya que en tan corto espacio de tiempo no se pueda conseguir su completa reparación, tiende como uno de sus principales esfuerzos este Gobierno, secundado por la inteligente intervención de V. S.

Tales son nuestros propósitos, y expuesto queda con la claridad debida nuestro programa. En él se inspirará V. S. en toda ocasión, y al juicio público lo somete el Gobierno. Muy vasto habrá de parecerle, sin duda, y necesitado de largo período para su realización; por eso el Gobierno entiende deber suyo también concretar aquellos puntos que, por estimarlos de mayor urgencia é importancia, han de ser inmediato objeto de su actividad, y estos son: los relativos á la indicada reorganización de nuestro estado militar de mar y tierra; las reformas judiciales; las obras públicas de irrigación de las tierras, y preferentemente de aquellas cuya feracidad con tanta frecuencia compromete una desoladora sequía; todo lo referente á la reorganización de los servicios de las vías férreas de transporte; lo relativo á la cuestión social, y los planes financieros en esta circular esbozados, sin perjuicio de caminar adelante, hasta donde el tiempo nos alcance, en el completo desarrollo de todas las reformas anunciadas, y que á conocimiento de todos los electores deben llegar.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Año de 1906

ESTADO de los cupos obligatorios por consumos, sal y alcoholes que han de regir desde primero de Enero de 1906, señalados por la Direccion general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 12 del corriente con arreglo a la poblacion de hecho del censo de 31 de Diciembre de 1900, que se publica en cumplimiento del art. 257 del Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898.

Table with columns: PUEBLOS, Poblacion de hecho (TOTAL, Mayor nucleo), TIPO de gravamen (Pesetas), CONSUMOS (Pesetas), SAL (Pesetas), ALCOHOLES (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Includes sub-sections 1.a, 2.a, 3.a, 5.a and a RESUMEN section.

A este principal efecto encarece a V. S. el Gobierno que se sirva insertar integramente esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuidando de que por cualquier otra medio de que pueda disponer se le dé la mayor publicidad, a más de la que puedan darle los candidatos a la representacion en Cortes que entiendan que es de su deber manifestar antes de la eleccion cual es el criterio en que han de inspirar sus actos y su conducta legislativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1905.

E. MONTERO RIOS

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 19 de Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1694

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

Pesetas

Table listing prices for various goods: Ración de pan de 700 gramos (0'21), Idem de cebada de 4 kilogramos (1'16), Idem de paja de 6 idem (0'40), Litro de aceite (1'10), Idem de petroleo (0'80), Idem de vino (0'35), Kilógramo de carbon (0'11), Idem de leña (0'03), Idem de paja larga (0'06), Idem de carne de vaca (2'10), Idem de idem de carnero (1'85).

Palma 19 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente accidental, Joaquin F. de Puigdorfilá.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1695

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—Teniendo conocimiento esta Delegación que existe un crecido número de señores propietarios de carretones, coches y automóviles, que no han presentado las correspondientes declaraciones de alta tanto en la Capital como en los pueblos, se les invita a que lo efectuen dentro precisamente del corriente mes, advirtiéndoles que de no verificarlo se les exigirán las responsabilidades que determina el Reglamento de dicho impuesto.

Palma 19 Agosto 1905.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1696

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto del año 1904, quedan expuestas al público en la Secretaria de esta Corporación por espacio de quince dias a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a los efectos del art. 161 de la ley municipal.

Porreras 16 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Jaime Mora.—P. A. del A.—José Garí, Secretario.

Al publicarse la anterior relación de los cupos con que deben de contribuir los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1906, por el concepto de consumos, esta Oficina cumpliendo con las instrucciones dictadas por la Direccion general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 12 de los corrientes ha de advertir a los Ayuntamientos que se consideren perju-

dicados con el encabezamiento pueden reclamar en el término de un mes á contar desde la fecha de la publicación como determina el art. 257 del vigente Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898.

Esta Administración espera del celo de las citadas entidades que atemperándose á las transcritas disposiciones y á los plazos reglamentarios, no dejarán de la mano tan importante servicio á fin de que sin demora puedan examinarse y aprobarse los expedientes de medios y seguidamente los repartos respectivos para la exacción del impuesto.

Palma 18 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Num. 1698

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Trabajos estadísticos

Provincia de Baleares

Mes de Julio de 1905

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos	
Legítimos.	112
Ilegítimos.	9
Total.	121

Nacimientos por 1.000 habitantes.	
	1'86

Nacidos muertos	
Legítimos.	2
Ilegítimos.	0
Total.	2

Defunciones ocurridas por:

Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	3
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	3
Difteria y crup.	1
Tuberculosis pulmonar.	11
Tuberculosis de la meninges.	1
Otras tuberculosis.	1
Cáncer y otros tumores malignos.	5
Meningitis simple.	4
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	7
Enfermedades orgánicas del corazón.	5
Bronquitis aguda.	3
Bronquitis crónica.	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1
Afecciones del estómago (menos cáncer).	1
Diarrea y enteritis.	6
Diarrea en menores de dos años.	7
Nefritis y mal de Bright.	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	1
Debilidad senil.	6
Muertes violentas.	1
Otras enfermedades.	18
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	3
Total.	92

Defunciones por 1.000 habitantes. 1'41
Palma 16 de Agosto de 1905.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Num. 1699

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Fijadas definitivamente las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al pasado ejercicio de 1904, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días á efectos de reclamación, á contar desde el de la inserción del presen-

te anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ferrerías á 14 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Antonio Coll.—P. A. del A.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 1700

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Hallándose detenida en el corral público de esta villa una cordera cuyo dueño se ignora, se hace saber por medio del presente anuncio, pues de no presentarse á recogerla dentro el plazo de cinco días, se procederá á su venta en pública subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día veintiseis del actual á las once.

Esporlas 18 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Juan Riutord.

Núm. 1701

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el procurador D Francisco Pizá á nombre de D.^a Antonia Parets y Mulet y otros contra D. Pedro Verdura (a) Roca hijo de Bartolomé y Catalina Barreras en el día contra los terceros poseedores de la finca «Camp de la Paret», Isidro, Pedro Juan y Coloma Bibiloni y Pascual; se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas embargadas á dichos hermanos Bibiloni y Pascual.

Una porción de tierra llamada «Son Coll» de extensión de ciento trece destres, situada en el término municipal de la villa de Algaida, lindante por Norte con tierras de Antonia Garcías, por Este con la de Jerónimo Mulet, por Sur con camino de Porreras y por Oeste con tierras de Magin Garau: justipreciada en cuatrocientas cincuenta y dos pesetas.

Y otra porción de tierra con casa llamada «Camp de la Paret» ó «Can Marmita» de extensión de tres cuarteradas, sita igualmente en el término de Algaida, linda por Norte y Este con camino, por Sur con tierra de Margarita Rifa! y por Oeste con pasaje: justipreciada en tres mil cuatrocientas quince pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día trece de Septiembre próximo y hora de las doce ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.^a Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca ó fincas objeto de su interesencia sin cuyo requisito no serán admitido ni se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.^a Que los censos á que acaso estén afectas las fincas serán baja del precio del remate capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención oficial ni se prestan al Estado.

3.^a Que serán de cuenta del rematante el pago del laudemio que se devengue, los gastos de remate y los de la escritura de traspaso de las fincas.

4.^a Que los títulos de propiedad se han suplido por la certificación de gravámenes obrante en autos con los cuales deberán conformarse los compradores.

5.^a Que serán de cargo del comprador todas las costas que se causen si compareciere en la ejecución.

Palma doce Agosto de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 1702

El Comisario de Guerra Interventor de transportes de esta plaza

Hace saber: Que habiéndose padecido equivocación al publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 6023 correspondiente al día 17 del actual el modelo de proposición para la subasta anun-

ciada en el mismo con el número mil seis cientos sesenta y nueve, para contratar el transporte de cuatro cañones acero de 15 centímetros con sus accesorios y elementos fijos desde el Parque de Artillería al fuerte del cabo Enderrocat, se reproduce á continuación en la forma en que deberán sugetarse los proponentes.

Palma 18 de Agosto de 1905.—Jaime Garau.

Modelo de proposición

Don N. N vecino de... con cédula personal de... clase, expedida con el núm.... por (tal dependencia) en... de (tal mes y año) enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número.... y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta el transporte de cuatro cañones acero de 15 centímetros con sus accesorios y elementos fijos desde los almacenes del Parque de Artillería al fuerte del Cabo Enderrocat, se comprometo por sí (ó como apoderado de don N. N. según documento legal que se acompaña) á la ejecución de dicho servicio por (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) acompañando en garantía el talón de depósito que marca la condición cuarta del pliego de condiciones legales ó de derecho.

(Fecha y firma del proponente ó apoderado)

Núm. 1703

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE BALEARES

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de los Institutos generales y técnico, desde el primero de Septiembre próximo quedará abierta en esta Secretaria, de 10 á 12 de su mañana la matrícula oficial de los estudios generales del grado de Bachiller, y los de la carrera de Náutica agregada á este Instituto; y en la primera quincena de Octubre y en las mismas horas para la enseñanza no oficial Colegiada.

Se facilitará á los alumnos en la portería del Establecimiento una hoja impresa (solicitud) previo el pago de 0'20 pesetas en la cual se expresará el nombre y apellidos paterno y materno, edad, el pueblo de su naturaleza y el domicilio, así como las asignaturas en que desea ser matriculado. el grupo de estudios á que pertenece y la clase de enseñanza oficial ó no oficial á que corresponden presentando al efecto la cédula personal los mayores de 14 años. Abonarán por derechos de matrícula en papel de pagos al Estado cuatro pesetas por asignatura de cada año del Bachillerato.

Los de Náutica abonarán por cada asignatura cuatro pesetas en metálico.

Además deberán entregar todos los alumnos en general tantos timbres móviles de á diez céntimos como asignaturas se matriculen más uno para unir al primer pliego de papel de pagos al Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 16 de Agosto de 1905.—El Secretario, Magin Verdagner.—V.^o B.^o—El Director, Antonio Mestres.

Núm. 1704

CONTRIBUCION URBANA

1.^o al 4.^o trimestres de 1903 al 1.^o y 2.^o de 1905

D. Guillermo Gelabert, Recaudador ejecutivo de la 1.^a Zona de Palma de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 14 de Agosto de 1905 la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto

se verificará bajo mi presidencia el día 1.^o de Septiembre de 1905 y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de calle de Berga n.^o 4 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabados á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

CONTRIBUYENTES

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

Pesetas

Doña Antonia Vivé Grasi heredera de su padre D. José Vivé Forteza, por una finca sita en esta ciudad Plaza de Cort n.^o 3 botiga con entresuelo interiores y sótano.

Linda por la derecha con zaguana de Gabriel Reynés y otra de la misma procedencia, izquierda y fondo con la de Juan Villalonga y parte superior con otra de la misma procedencia.

Resulta gravada con una deuda al Estado de 6000 reales ó sean 1500 pesetas las cuales se rebajan del valor de la finca, su capitalización 3.300 pesetas, valor para la subasta.

1.800'00

2.^a Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Palma á 14 de Agosto de 1905.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Núm. 1705

SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo verificado ayer ante el notario D. Juan Palou y Coll, de las veinte obligaciones hipotecarias serie C que deben ser amortizadas en primero de Septiembre próximo, resultó corresponder la amortización á las que llevan los números siguientes: 136, 152, 605, 853, 1402, 1484, 1533, 1782, 2495, 2600, 2671, 2780, 3863, 3891, 3957, 3976, 3986, 4240, 4442 y 4846.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro á la Administración de esta Sociedad, á tenor de lo prevenido en la escritura de emisión.

Palma 18 de Agosto de 1905.—Por la Salinera Española, El Director Gerente, M. Guasp.